



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 018/2015**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO SANO N°156/2014.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N°261 de 15 de julio de 2012.

Ley N°291 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2012 de 22 de septiembre de 2012.

Ley N°614 de 13 de diciembre de 2014 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2015 (PGE – 2015).

El Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N°159/2012 de 28 de agosto de 2012, modificado mediante Resoluciones de Directorio N°194/2012, N°050/2014, N°006/2015 y N°015/2015 de 20 de noviembre de 2012, 20 de mayo de 2014, 6 de enero de 2015 y 27 de enero de 2015, respectivamente.

La Resolución de Directorio del BCB N°018/2013 de 26 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución de Directorio N°071/2014 de 01 de julio de 2014.

El Contrato SANO N°156/2014 de 3 de julio de 2014.

Las notas del MEFP CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1829/2014 y 54/2015 de 23 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, respectivamente.

Informes de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-2 y 4 de 16 y 27 de enero de 2015, respectivamente.

Informes de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-31 y 48 de 16 y 27 de enero de 2015.

El Acta N°006/2015 de la sesión de Directorio del BCB, de 27 de enero de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//2. R.D. N° 018/2015

enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del párrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°261, en su Artículo 2 autoriza al MEFP, contraer un crédito en condiciones concesionales con el BCB en moneda nacional por un monto de hasta Bs1.633.372.800,00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) destinados a la construcción del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley del BCB N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Ley N°291, en su Artículo 10 autoriza al Tesoro General de la Nación – TGN, efectuar la transferencia de recursos al MEFP, para el pago de la deuda emergente del crédito a ser contraído con el BCB, para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto; así como para la constitución de las garantías necesarias de respaldo que requiera el contrato de préstamo respectivo.

Que la Ley N°614, en su Disposición Adicional Tercera amplía el financiamiento del crédito previsto mediante Ley N°261 de 15 de julio de 2012, por un importe adicional de hasta Bs3.087.000.000.- (TRES MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) destinado a la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, contraer el crédito adicional en condiciones concesionales, y al Banco Central de Bolivia – BCB, ampliar el referido crédito, exceptuando al mismo de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia – BCB. Asimismo, autoriza al MEFP, a través del TGN, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar la totalidad del crédito.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°159/2012 y sus posteriores modificaciones, norma el otorgamiento del crédito dispuesto en el Ley N° 261 y N° 614 “Construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 018/2015

ciudades de La Paz y El Alto", por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261 y N° 614.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°018/2013 aprueba la solicitud de crédito extraordinario concesional de Bs1.633.372.800,00 a favor del MEFP para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, estableciendo las condiciones financieras del mismo.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°071/2014 modifica las condiciones financieras del crédito extraordinario concesional de Bs1.633.372.800,00 a favor del MEFP para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto.

Que el Contrato SANO N°156/2014, estipula, entre otros aspectos, los siguientes:

- Que el objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales, por un monto de hasta Bs1.633.372.800,00 que efectúa el BCB a favor del MEFP para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto.
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula quinta son:

**Monto total del crédito:** Bs1.633.372.800.- (Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos).

**Moneda:** Bolivianos.

**Plazo:** 30 (treinta) años.

**Periodo de gracia:** 0 (cero) años.

**Tasa de interés:** 0,29% (cero coma veintinueve por ciento) (Base 30/360\*).

**Pago de Interés:** Anual.

**Pago del Principal:** Cuotas fijas anuales.

**Fecha límite de desembolso:** 31 de diciembre de 2015.

**Garantías:** Débito automático de una libreta específica del TGN.

\* Base 30/360: representa el total de días transcurridos entre una fecha y otra para el cómputo de intereses, asumiendo 12 meses de 30 días cada uno totalizando 360 días.

Que mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1829/2014, el MEFP en cumplimiento a la disposición específica contenida en el Parágrafo I, de la Disposición Adicional Tercera, de la Ley N°614, solicita al BCB una Adenda al Contrato SANO N°156/2014, por la ampliación del monto del contrato del crédito, por un monto de hasta Bs4.720.372.800.- (Cuatro Mil Setecientos Veinte Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos). Asimismo, solicita la elaboración y remisión de la



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 018/2015

modificación del contrato a la brevedad posible toda vez que es prioridad del MEFP la ampliación del crédito y la suscripción de la Adenda correspondiente.

Que mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS- 54/2015, el MEFP remite el nuevo cronograma de desembolsos y el plan de pagos que considera las condiciones financieras pactadas en el Contrato SANO N°156/2014 y el monto adicional autorizado por la Ley N°614.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en sus informes CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-2 y 4 concluye que no existe impedimento técnico para ampliar el monto y modificar las garantías el Contrato SANO N°156/2014, precia opinión y criterio legal.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en sus informes que CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-31 y 48 concluye que la solicitud de modificación del Contrato SANO N°156/2014 en sus cláusulas Cuarta, Quinta y Décima Primera, es legalmente procedente.

Que en el Acta N°006/2015 el Directorio del BCB modificó las cláusulas cuarta, quinta y decima primera del Contrato SANO N°156/2014 referidos al objeto, condiciones del crédito y garantía y autorizó al Presidente a.i. la suscripción con el MEFP de una adenda al referido Contrato.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°156/2014 de Crédito Extraordinario de Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las Ciudades de La Paz y El Alto, de la siguiente manera:

|                                    |                                                                                                                         |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Monto total del crédito:</b>    | Bs4.720.372.800.- (Cuatro Mil Setecientos Veinte Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos). |
| <b>Moneda:</b>                     | Bolivianos.                                                                                                             |
| <b>Plazo:</b>                      | 30 (treinta) años.                                                                                                      |
| <b>Periodo de gracia:</b>          | 0 (cero) años.                                                                                                          |
| <b>Tasa de interés:</b>            | 0,29% (cero coma veintinueve por ciento) (Base 30/360*).                                                                |
| <b>Pago de Interés:</b>            | Anual.                                                                                                                  |
| <b>Pago del Principal:</b>         | Cuotas fijas anuales.                                                                                                   |
| <b>Fecha límite de desembolso:</b> | 31 de diciembre de 2015.                                                                                                |
| <b>Garantías:</b>                  | Bonos del Tesoro No Negociables.                                                                                        |

\* Base 30/360: representa el total de días transcurridos entre una fecha y otra para el cómputo de intereses, asumiendo 12 meses de 30 días cada uno totalizando 360 días.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

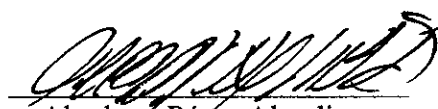
//5. R.D. N° 018/2015

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de la adenda respectiva, de acuerdo a las condiciones y términos aprobados.

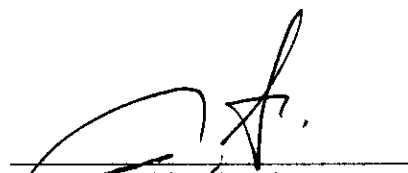
**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

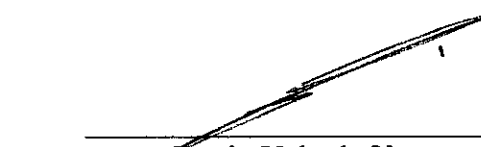
La Paz, 27 de enero de 2015

  
Marcelo Zabalaga Estrada

  
Abraham Pérez Alandia

  
Reynaldo Yujra Segales

  
Ronald Polo Rivero

  
Sergio Velarde Vera